RESOLUCION NUMERO 1985 DE 1989 (julio 27)

7

Por la cual se dictan unas disposiciones sobre tarjeta de identidad.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren los artículos 26-4♀ y 75 del Código Electoral,

RESUELVE:

ARTICULO 10.- A partir del lo. de noviembre de 1989, la tarjeta de identidad será expedida y firmada por los Registradores Municipales del Estado Civil.

ARTICULO 20.- La tarjeta de identidad, de 8.5 centímetros de longitud por 5.5 centímetros de amplitud, contendrá la siguiente información:

Cara anterior:

Número de identificación;

- Apellidos y nombres del menor en el orden en que aparezcan en el respectivo certificado de registro civil, sin que se incluyan más de dos nombres o apellidos;
- Fecha de nacimiento;

Lugar de nacimiento;

- Fecha de expedición de la tarjeta tidad, y
- Fecha de vencimiento de la tarjeta de identidad.

Cara posterior:

a. La fotografía del menor, de 2.5 centimetros de ancho por 3 centimetros de largo, en papel blanco y negro, brillante, con fondo blanco;

La huella del dedo indice derecho del titular

del documento;

La firma del Registrador Municipal del Estado

Civil, y El sello de la oficina expedidora, sello que cubrirá parcialmente el retrato del menor.

ARTICULO 30.- El documento se imprimirá en papel de "seguridad cuyas características se determinarán al seleccionar por la Registraduría Nacional del Estado Civil o por el Fondo Rotatorio, según sea la entidad adquirente, la propuesta más conveniente sobre el suministro de los elementos que se utilizarán en la elaboración de la tarjeta de identidad.

ARTICULO 40.- Dos (2) fotografías serán suministradas

por el interesado y por cuenta de éste se hará la laminación del documento.

ARTICULO 50.- El interesado presentará copia auténtica del registro civil de nacimiento al Registrador Municipal del Estado Civil, funcionario que antes de la expedición de la tarjeta de identidad comprobará que dicho registro contengan el número de identificación completo y procederá a la elaboración, firma y entrega del documento, si la Registraduría Municipal fuere de aquellas que tenga centro de cómputo.

Si este no fuere el caso, procederá a remitir la documentación a la División de Menores de la Registraduría Nacional para que allí se elabore la tarjeta y se devuelva para la firma y entrega al interesado.

De la tarjeta de identidad así expedida se conservará una copia, clasificada por orden alfabético de apellidos, en el archivo de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

ARTICULO 60.- La impresión de la tarjeta de identidad se hará en formas continuas que la Registraduría Nacional suministrará a las Registradurías Municipales donde funcionen centros de cómputo y grabación.

ARTICULO 70.- Las tarjetas de identidad en proceso de expedición al entrar en vigencia la presente resolución se expedirán observando el trámite aquí señalado, para lo cual se remitirán los expedientes respectivos a los lugares de origen.

ARTICULO 80.- Sométase la presente resolución a la aprobación del H. Consejo Nacional Electoral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete (27) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

JAIME SERRANO RUEDA

Registrador_Nacional del Estado Civil

GUSTAVO ARDILA DUARTE Secretario General

JSR-GAD/meg.

SEIO MACIONAL CIBETO

27 JUL 1989